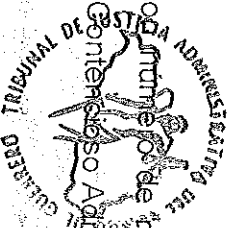




Toca: TJA/SS/REV/795/2019.

por que se concreta la violación alegada, lo que en el presente asunto no acontece, puesto que en sus agravios el recurrente simplemente hace señalamientos incongruentes, imprecisos y poco claros en relación con la consideración principal de la sentencia impugnada, y por ende los argumentos esgrimidos en su contra, no son aptos para evidenciar alguna violación a las disposiciones legales aplicadas por el Magistrado Instructor de la Sala Regional de Iguala, Guerrero.

Robustece con similar criterio la jurisprudencia contenida en el artículo 191 de la Ley de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, que literalmente señala:



AGRAVIOS, INOPERANCIA DE LOS.- Los agravios formulados mediante argumentos precisos que tiendan a demostrar la ilegalidad de la sentencia a revisión, atacando los fundamentos y consideraciones rectoras de la misma, son inoperantes para revocar o modificar el fallo recurrido.

En las narradas consideraciones, y en ejercicio de las facultades jurisdiccionales que el artículo 190 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, le otorga a este Órgano Colegiado, resulta procedente confirmar la sentencia definitiva de fecha veintiocho de junio del dos mil diecinueve, dictada por el Magistrado Instructor de la Sala Regional de Iguala, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número TJA/SRV/032/2019.

Dados los razonamientos expuestos y con fundamento en los artículos 218 fracción VIII del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado, así como el diverso 21 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, que otorgan competencia a este Órgano Jurisdiccional para resolver el recurso que ahora nos ocupa, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Resultan infundados y por lo tanto inoperantes para revocar o modificar la sentencia que se combate, los agravios esgrimidos por el representante autorizado de las autoridades demandadas, en su escrito de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/795/2019, en consecuencia,

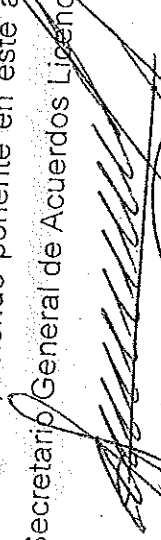


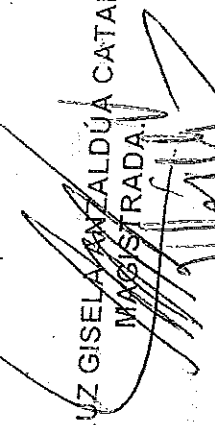
SEGUNDO.- Se confirma la sentencia definitiva de fecha veintiocho de junio del dos mil diecinueve, dictada por el Magistrado de la Sala Regional de Iguala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número TJA/SRI/032/2019, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo.

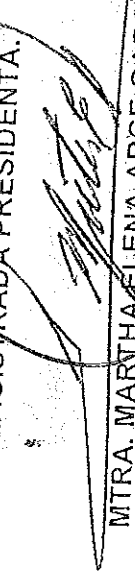
TERCERO.- Notifíquese la presente resolución en los términos del artículo 30 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativos del Estado de Guerrero.

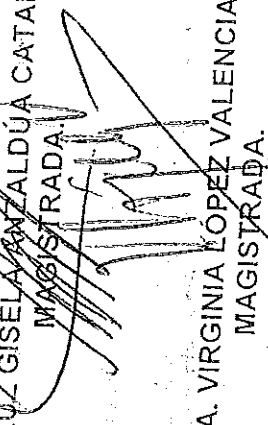
CUARTO.- Con copia autorizada del presente fallo devuélvase el expediente principal a la Sala Regional de origen y en su oportunidad, archívense las presentes actuaciones como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron en sesión de pleno de fecha trece de noviembre del dos mil diecinueve, por mayoría de votos los CC. Magistrados Licenciados OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, LUZ GISELA ANZALDÚA CATALÁN, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, y VIRGINIA LÓPEZ VALENCIA, quedando como voto particular el proyecto de fecha veinticuatro de octubre del presente año, presentado por el Magistrado Licenciado JUAN JOSÉ ARCINIEGA CISNEROS, el cual se encuentra engrosado al presente toca en los términos del artículo 13 del Reglamento Interior de este Tribunal, visible a fojas número de la 21 a la 28, siendo ponente en este asunto la cuarta de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.


MTRA. OLIMPIA MARIA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS.
MAGISTRADA PRESIDENTA.


LIC. LUZ GISELA ANZALDÚA CATALÁN
MAGISTRADA.


MTRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.
MAGISTRADA.

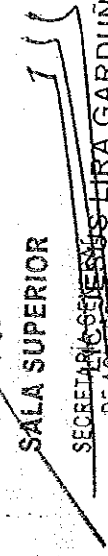

DRA. VIRGINIA LÓPEZ VALENCIA.
MAGISTRADA.

VOTO EN CONTRA.



LIC. JUAN JOSÉ ARCINIEGA CISNEROS.
MAGISTRADO.

SALA SUPERIOR


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.
CHILPANCINGO, GRO.